

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Corrección de errores del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía (BOJA núm. 108 de 7.6.2019).*

Advertidos errores en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm 108, de 7 de junio de 2019, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 3.1.b), donde dice:

«b) Las piscinas de uso privado definidas en este Reglamento como las piscinas tipo 3A. En relación a las Comunidades de Propietarios, se aplicará a las que tengan veinte o más viviendas.»

Debe de decir:

«b) Las piscinas de uso privado definidas en este Reglamento como las piscinas tipo 3A, pertenecientes a Comunidades de Propietarios que tengan veinte o más viviendas.»

En la segunda columna, tercera fila de la primera tabla del Anexo I, donde dice:

«24.30°C ≤ 36°C en hidromasaje»

Debe decir:

«24 - 30°C  
≤ 36°C en hidromasaje»

En la quinta columna, séptima fila de la primera tabla del Anexo I, donde dice:

«Cuando los valores superen 20 UNF se cerrará el vaso hasta normalización del valor desinfectante»

Debe decir:

«Cuando los valores superen 20 UNF se cerrará el vaso hasta normalización del valor.»

En la segunda tabla del Anexo I se eliminan las filas:

Cu	2 mg/l	mg/l			
Amonio	0,5 mg/l	mg/l			

y se insertan al final de la primera tabla de dicho Anexo I.

En la cuarta columna, cuarta fila de la segunda tabla del Anexo I, donde dice:

«Se controlará cuando se utilice cloro o derivados del cloro como desinfectante.»

Debe decir:

«Se controlará cuando se utilice bromo como desinfectante.»

En la primera columna, quinta fila de la tabla del Anexo II, donde dice:

«Cloro total (CL<sub>2</sub>)»

Debe decir:

«Cloro total (Cl<sub>2</sub>)»

En la segunda columna, segunda fila de la tabla del Anexo II, donde dice:

«< 65%\*»

Debe decir:

«< 65%»

En la segunda columna, cuarta fila de la tabla del Anexo II, donde dice:

“ La concentración de CO<sub>2</sub> en el aire del recinto de los vasos cubiertos no superará más de 500 ppm (en volumen) del CO<sub>2</sub> del aire exterior.\*\*”

Debe decir:

«La concentración de CO<sub>2</sub> en el aire del recinto de los vasos cubiertos no superará más de 500 ppm (en volumen) del CO<sub>2</sub> del aire exterior.»

En la tercera columna, quinta fila de la tabla del Anexo II, donde dice:

«En caso de superación de 2,9 mg/l se cerrará el vaso hasta normalización del valor.»

Debe decir:

«En caso de superación de 2,9 mg/m<sup>3</sup> se cerrará el vaso hasta normalización del valor.»

En la cuarta columna, tercera fila de la tabla del Anexo III, donde dice:

«En piscinas públicas y en las piscinas de chapoteo, se realizará dos veces al día y al menos una de ellas en horas de máxima afluencia.»

Debe decir:

«En piscinas públicas y en los vasos de chapoteo, se realizará dos veces al día y al menos una de ellas en horas de máxima afluencia.»

En la nota al pie de la tabla del Anexo V, donde dice:

«\*\* Se podrán medir, en función del desinfectante utilizado, cloro, bromo total o ácido isocianúrico. Si el desinfectante es cloro, anotar cloro libre residual y cloro combinado residual.»

Debe decir:

«\*\* Si el desinfectante es cloro, anotar cloro libre residual y cloro combinado residual.»

En la nota al pie de la primera tabla del Anexo VI, se ha incluido un texto que no corresponde a esta tabla, por lo que, donde dice:

«\*\* Se medirá cuando los desinfectantes sean distintos del cloro o del bromo y sus derivados\*\*\* Solo en caso de vasos con aerosolización y climatizados.»

Debe decir:

«\*\* Si el desinfectante es cloro, anotar cloro libre residual y cloro combinado residual.»

En el Anexo VII se ha omitido la nota al pie correspondiente a las llamadas de los apartados 5 y 6, debiendo incluirse como nota al pie del Anexo la siguiente indicación:

«(\*) No aplica a las piscinas tipo 3B.»